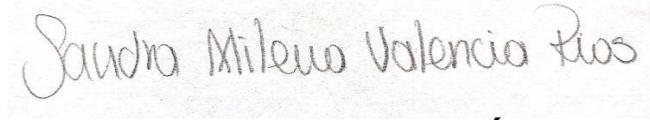


2022-221

CONSTANCIA: Manizales, julio 28 de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 14 de julio se inadmitió la presente demanda, se notificó por estado el 15 y los cinco días para subsanar vencieron el 25 de julio, sin que la parte actora lo haya hecho. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.120

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

La presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **ADÍELA CARDONA MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ**, fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de julio pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el día 25 de julio sin que haya efectuado pronunciamiento.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código general del proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas.

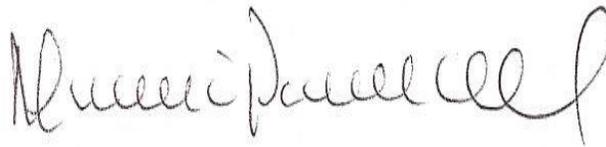
RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA**

ALIMENTARIA, promovida por **ADÍELA CARDONA MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f2a59944f75c78197e5c24f1d51d4200305e628e018619337badfc4ff4c474**

Documento generado en 28/07/2022 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>